



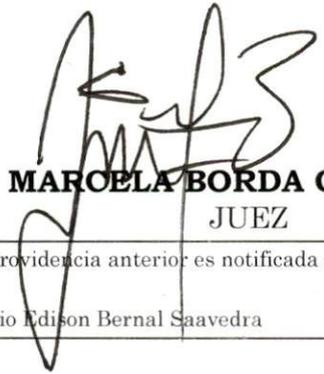
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 117 MAR 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2017-00330
Demandante: Linda María Ortiz Sánchez.
Demandado: Santiago Andrés Vila Sedan y otros

Comoquiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 29 de septiembre de 2020, el Despacho DISPONE:

SECRETARÍA proceda a elaborar y realizar la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados dentro del proceso de la referencia a favor de la parte demandante tal y como se solicitó a folio 54, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación mediante auto fechado 4 de marzo de 2019 (fl. 48), decisión que se encuentra en firme y ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35
Hoy 10 El Secretario Edison Bernal Saavedra
JBR

JBR

10 MAR 2021

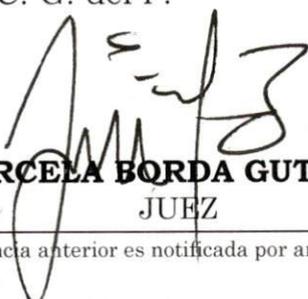


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 17 MAR. 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2019-01291
Demandante: Consorcio Consultor S.A.S.
Demandado: International Trading GM S.A.S.

PREVIO a dar trámite a la solicitud de **suspensión** del proceso, la parte **pasiva** coadyuve la petición de conformidad a lo reglado en el numeral segundo del artículo 161 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35

Hoy 18 MAR 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra
JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 17 MAR. 2021

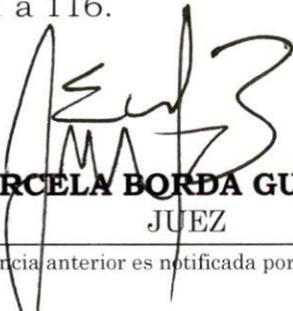
Radicado Inspección Judicial No 2019-01120

Demandante: Ingrid Yulieth Góngora.

Demandado: Gloria Tatiana Losada Paredes

AGRÉGUESE a los autos póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines procesales correspondientes, la documental allegada por la parte convocante visible a folios 91 a 116.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35
Hoy _____ El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

18 MAR. 2021



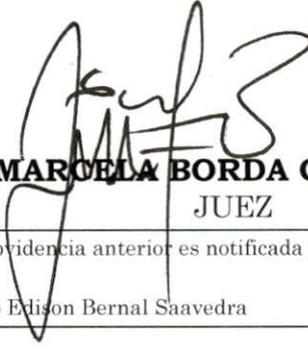
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

19 MAR 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2018-01003
Demandante: Juliana Erika Cristina Cardona Jaramillo.
Demandado: Vicente Orlando Mendieta

PREVIO a dar trámite a la solicitud de reconocer personería, el profesional en derecho adjunte el mandato especial, con las especificaciones del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35
Hoy _____ El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

18 MAR 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 17 MAR. 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2019-01393
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Enrique Antonio Giraldo Quintero

Vistas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, acredite haber diligenciado los oficios de embargo, so pena de tener por desistida dichas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35
Hoy 18 MAR 2021 El Secretario Edison Bernal Szavedra
JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 17 MAR. 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2019-01393

Demandante: Banco Pichincha S.A.

Demandado: Enrique Antonio Giraldo Quintero

Atendiendo las manifestaciones que anteceden, el Despacho DISPONE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado **Plutarco Cadena Agudelo** en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.).

2.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que la parte pasiva se encuentra notificada bajo las premisas del artículo 291 del C. G. del P.

La parte actora proceda a realizar las gestiones de notificación de que trata el canon 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35
Hoy 18 MAR 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra
JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 17 MAR. 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2018-00738

Demandante: Luis Henry González Guartos.

Demandado: Juan Manuel Dávila Rodríguez

Atendiendo la manifestación que antecede y por ser la misma procedente, el Despacho DISPONE:

1.- Secretaría proceda a **AGENDAR CITA PRESENCIAL** al abogado José Arístides Caro Wilches, a fin de que revise el expediente de la referencia y a su vez retire y tramite los oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35
Hoy 18 MAR 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

17 MAR. 2021

Radicado Verbal sumario No 2019-00318

Demandante: Caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Demandado: Agrupación de Vivienda José de Caldas.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- Tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, que la demanda se dirige en contra de los herederos indeterminados de José Daniel Molina Bohórquez (q.e.p.d.), **razón por la cual se ordenará su emplazamiento.**

2.- Tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, que el demandado **Bernardino Márquez Franco** se encuentra notificado bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones -fls. 902 a 915-.

3.- Tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, que el demandado **José María Pérez Suarez** se encuentra notificado bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones -fls. 916 a 926-.

4.- Toda vez que la notificación al demandado **Isaías Ethan Aarón Misse Niño** no fue posible por la causal dirección errada, **se ordena su emplazamiento** - fl. 901-

5.- Tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, que la demandada **Presentación Mondragón de Ávila** se encuentra notificada bajo las premisas del artículo 291 del C. G. del P. -fl. 927-

Así las cosas, envíese la notificación por aviso de que trata el canon 292 *ibídem*.

6.- ORDENAR el emplazamiento de **Isaías Ethan Aarón Misse Niño y herederos indeterminados de José Daniel Molina Bohórquez (q.e.p.d.)**, en la forma y términos a que se contrae en los arts. 108 y 293 del C. G. del P. para efecto de lo anterior, el Despacho DISPONE:

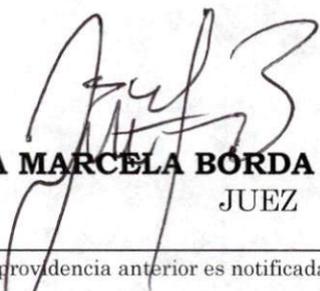
7.- REALÍCESE y acredite la publicación del listado en cualquiera de los siguientes periódicos: El Tiempo, La República, o el Espectador. Así

mismo la publicación debe realizarse en la **página web** del respectivo medio de comunicación durante el término del emplazamiento de conformidad al párrafo 2º del art. 108 *ejúsdem*.

El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

8.- Vencido el término de que trata la norma en cita, regresen las diligencias a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35
Hoy 17 08 MAR 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 17 MAR. 2021

Radicado Pertenencia No 2019-00644

Demandante: Luis Jairo Hernández Alvarado y Luz Stella Velásquez Flórez.

Demandado: María Herminia Barragán de Guzmán y personas indeterminados

Vistas las actuaciones procesales surtidas en el presente trámite, el Despacho DISPONE:

1.- **TENER** por notificados a los demandados María Herminia Barragán de Guzmán y personas indeterminados del auto que admitió la presente demanda, por intermedio de curador *ad litem*, quien dentro del término legal no ejerció el derecho a la defensa.

2.- **REQUERIR** a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras y Personería Distrital, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informen a esta Sede Judicial cuál fue el trámite dado a los oficios No 1414, 1415 y 1418 del 1° de agosto de 2019 respectivamente, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

3.- **NO TENER** en cuenta la valla instalada, comoquiera que la misma no cumple con las disposiciones del numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P., ya que se enunció de manera errada la categoría del Despacho judicial en el que se adelanta el presente asunto, siendo el correcto JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y no como allí se señaló (... del Circuito).

En consideración a lo anterior, la parte actora corrija dicho aviso.

4.- TENER en cuenta para los fines procesal que correspondan, que en el folio de matrícula No 50S-40136030, se realizó la inscripción de la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35
Hoy 18 MAR 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra
JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 17 MAR. 2021

Radicado: Ejecutivo Mixto No 2017-01311
Demandante: Finanzauto S.A.
Demandado: Rafael David Palomino y Belky Esther Bermejo Comas.

De cara a la solicitud que precede y evidenciando que la notificación realizada en la dirección física que aparece registrada en el acápite de notificaciones no fue efectiva, el Despacho DISPONE:

1.- ORDENAR el emplazamiento de **Belky Esther Bermejo Comas**, en la forma y términos a que se contrae en los arts. 108 y 293 del C. G. del P.

2.- **Secretaría** proceda a incluir los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo indicado en el art. 5° del Acuerdo PSAA4-110018 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el inciso 6° del art. 108 *ejúsdem*.

Una vez surtido el emplazamiento, se procederá a designar curador *ad litem* (inciso 7° del art 108 *ibidem*), por **secretaría** contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 35 Hoy 18 MAR 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 17 MAR. 2021

Radicado: Ejecutivo Mixto No 2017-01492

Demandante: Finanzauto S.A.

Demandado: Mauricio Hurtado Palacios.

Atendiendo la solicitud elevada el 18 de enero de 2021, la parte actora **ESTESE A LO RESUELTO** en auto fechado 15 de diciembre de 2020 (fl. 130).

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 35 Hoy 18 MAR 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 17 MAR. 2021

LEY 1564D E 2012 (C. G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2019-00820

Demandante: Libardo de Jesús Ortiz Saldarriaga

Demandado: María Elena Morales de Velasco.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada *María Elena Morales de Velasco* bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de excepción.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contesto la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 20 de agosto de 2019 (fl. 18).

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.500.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. <u>35</u> Hoy <u>18 MAR. 2021</u> El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 17 MAR. 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2019-00028

Demandante: Banco de Bogotá.

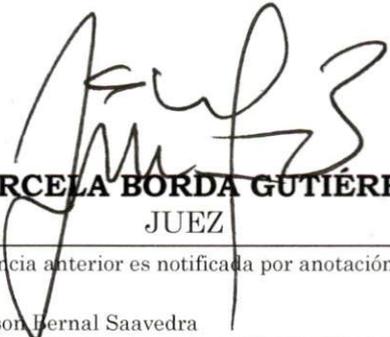
Demandado: Figuhierros Ltda. y Nohora Milena Suárez Bautista

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- NO TENER en cuenta la notificación por aviso enviada a las ejecutadas, toda vez que la misma se envió de manera conjunta (fl. 77 vto), trámite que no se encuentra contemplado en la norma procesal vigente.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente el trámite de que trata el artículo 292 del C. G. del P., enviando por separado la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35

Hoy 18 MAR 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., ~~17~~ MAR. 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01514

Demandante: Banco de Occidente S.A.S.

Demandado: Diana Caterine Rico Hernández.

En atención a la solicitud que precede, por Secretaría actualícense los oficios ordenados en auto de 5 de diciembre de 2019 (fl. 2, cdno.2), y remítanse de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 35 Hoy 17
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
MCPV

18 MAR 2021

18 MAR 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ~~17 MAR 2021~~

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2019-00286

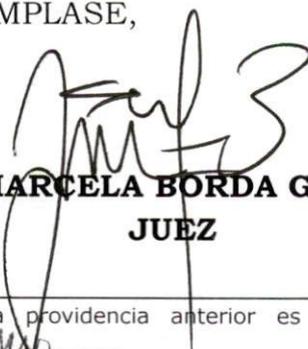
Demandante: Finanzauto S.A.

Demandados: Sandra Janeth Rojas Mendoza y Del Campo
Colombiano S.A.S.

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el auto de 18 de diciembre de 2020 mediante el cual se ordenó la realización de oficios (fl. 28, cdno. 2), en el sentido de indicar que el demandante es Finanzauto S.A. y los demandados son Sandra Janeth Rojas Mendoza y Del Campo Colombiano S.A.S. En lo demás, manténgase incólume la providencia aludida.

Secretaría elabore el oficio respetivo, teniendo en cuenta para ello esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 35 Hoy 18 MAR 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra 2021

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 17 MAR 2021

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-00167
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Sebastián Camilo Castro Martínez.

De las excepciones de mérito propuesta por el curador ad litem del demandado Sebastián Camilo Castro Martínez, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 35 Hoy 18 MAR 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., **17 MAR. 2021**

Proceso Ejecutivo hipotecario N° 2016-01193

Demandante: Eliecer Castellanos Zarrate.

Demandado: Edgar Sefair López.

En atención al acta de secuestro allegada por el apoderado actor (fls. 162 a 162, cdno.1) y a la documental que obra a folio 150 a 159 de este cuaderno, se advierte que en este trámite obra constancia del secuestro efectivo del inmueble con matrícula inmobiliaria **50S 40157050**, y no 50S 40158729.

Por lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el proveído de 18 de diciembre de 2020 mediante el cual se agregó al plenario y se puso en conocimiento de las partes el Despacho Comisorio No. 218 (fl. 161), diligenciado 4 de noviembre de 2020 por el Alcalde Local de la Localidad Rafael Uribe Uribe, en el sentido de indicar que en ese acto se declaró legalmente secuestrado el inmueble con matrícula inmobiliaria **50S 40157050**. En lo demás, manténgase incólume la providencia aludida.

Así las cosas, se requiere al extremo actor para que informe el estado del trámite del secuestro del inmueble 50S 40158729.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 35 Hoy 18 MAR 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., ~~17~~ MAR. 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01238

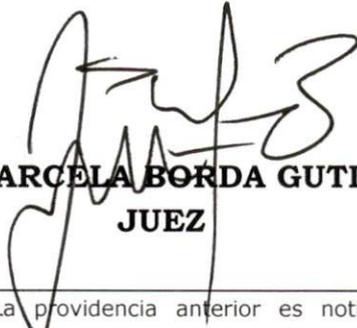
Demandante: Banco Comercial Av. Villas S.A..

Demandado: Harold Ramírez Forero.

En atención a la decisión 001 de 11 de diciembre de 2020 emitida por el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln mediante la cual **acepta** la solicitud de negociación de deudas del aquí demandado Harold Ramírez Forero, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **SUSPENDER** el presente asunto, con efectos a partir del 11 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 35 Hoy 18 MAR. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV